

# SITUACIÓN DE LA ABOGACÍA EN COLOMBIA

## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	1
1. Marco normativo.....	2
2. Situación de la abogacía en Colombia.....	3
2.1. Aumento descontrolado de abogados en el país.....	4
2.2. Falta de control interno a los abogados: inexistencia de agremiación.....	5
3. Propuestas precedentes de reforma.....	7
CONCLUSIONES .....	11

## INTRODUCCIÓN

Colombia ha venido experimentando una situación de incremento de su número de abogados. Si bien esto no necesariamente debe dar lugar a alertas, se trata de un fenómeno que conlleva dificultades en el contexto nacional. La proliferación desmedida de facultades de Derecho y la carencia de controles a la formación en esta profesión, la falta de filtros para su ejercicio y la ausencia de controles a la actualización de conocimientos de los abogados, constituyen factores que ponen en entredicho la calidad de la profesión en el país.

En este documento se diagnostica la situación de la abogacía en Colombia, destacando las consecuencias del crecimiento desmedido de abogados sin un correspondiente control efectivo que garantice el ejercicio de calidad de la profesión, el incremento de facultades de Derecho en el país y la existencia de una colegiatura voluntaria, que en diversos intentos fallidos se ha intentado sustituir por una de carácter obligatorio. De lo anterior se desprenden dos frentes que estructuran la problemática: i) la falta de control eficiente sobre la formación y ejercicio profesional de los abogados; y ii) la falta de mecanismos internos de control sobre la profesión y su deficiente agremiación.

Estos factores resultan esenciales para pensar en el fortalecimiento de la profesión, el adecuado y ético uso del sistema judicial y la recuperación de la credibilidad en la figura del abogado entre la población colombiana.

## 1. Marco normativo

De acuerdo con la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura *“regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley”* (Ley 270/96, Art. 85, num. 20). Para tal fin, la Sala Administrativa del Consejo cuenta en su estructura con la Unidad de Registro Nacional de Abogados, contando esta dependencia desde la expedición del Acuerdo 02 de 1996 de la Sala Administrativa del Consejo Superior, con las funciones de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser inscrito como abogado en el Registro Nacional, realizar la correspondiente inscripción, expedir y publicar las certificaciones que de su contenido se desprendan.

Ahora bien, en virtud de la Constitución colombiana, la colegiatura para los abogados es facultativa, teniendo en cuenta que el artículo 26 constitucional establece que,

(...)

*“Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios.*

*La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.*

*La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”* (subrayas fuera del texto original).

En desarrollo de este mandato y tomando también en consideración el derecho a la libre asociación consagrado en el artículo 38 de la Constitución<sup>1</sup>, la Corte Constitucional ha aclarado que *“en lo que respecta a las asociaciones de profesionales, la posibilidad de fundarlas o de adherir a ellas es libre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 38 de la Constitución y, según las directrices jurisprudenciales, el Estado no puede establecer sanciones para quien, según su autónomo criterio, decida no asociarse”*<sup>2</sup>. En este sentido, también ha entendido la Corte que *“el origen de los colegios profesionales parte de la iniciativa privada, pues en términos generales son los particulares y no el Estado a la luz de la actual Constitución, quienes determinan el nacimiento de un colegio profesional, pues esta tarea es eminentemente el desarrollo del artículo 38 de la Carta. Por consiguiente, es de la esencia de los colegios profesionales, la integración voluntaria de personas que desempeñan una labor cualificada”*<sup>3</sup>. Para muchos, estas interpretaciones cierran la posibilidad de considerar la introducción de la colegiatura de abogados obligatoria por vía legal, pues sería alto el riesgo de inconstitucionalidad por contravenir estos lineamientos jurisprudenciales.

---

<sup>1</sup> *“Artículo 38: Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”.*

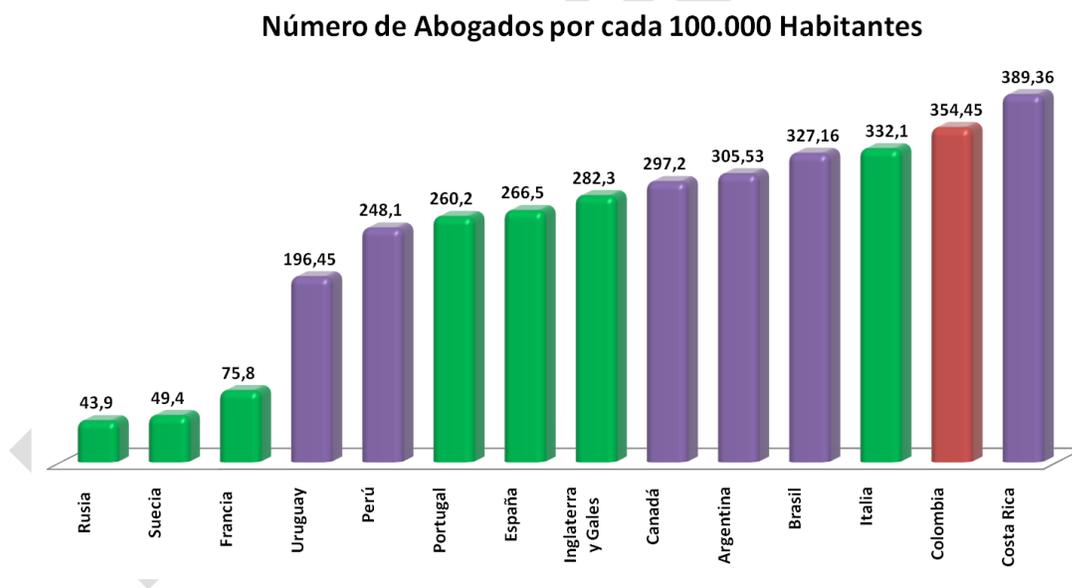
<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-492 de 1996. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-964 de 1999. M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

Al respecto, cabe terminar aclarando que los colegios de abogados carecen de facultades para sancionar las faltas disciplinarias consagradas en el Código Disciplinario del Abogado (ley 1123 de 2007), encontrándose esta función en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura en virtud de lo preceptuado por el artículo 256 Constitucional, limitándose su competencia a la imposición de amonestaciones por contravenciones por parte de sus colegiados a sus códigos internos de ética.

## 2. Situación de la abogacía en Colombia

De acuerdo con cifras del Consejo Superior de la Judicatura, para el primer semestre de 2011 se reportaban 204.968 tarjetas profesionales inscritas en el Registro Nacional de Abogados, correspondiendo 10.621 de estas a abogados excluidos de la profesión por muerte<sup>4</sup>. La mayoría de abogados se concentra en Bogotá (40.380), Valle (11.070) y Antioquia (10.899). Progresivamente se ha incrementado el número de nuevos abogados inscritos, duplicándose dicha cifra entre el año 2000 (con 5.751 nuevos abogados en dicho año) y 2010 (donde se reportaron 11.445 nuevos abogados registrados). En términos comparativos, se trata de una cifra alta de profesionales del derecho, que ubica al país por encima de la mayoría de casos europeos y americanos cuando se mide la proporción de abogados en relación con la población total:



**Fuentes:** Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Reporte sobre la Justicia en las Américas 2008-2009.

Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia, Sistemas Judiciales Europeos: Eficiencia y calidad de la justicia -Edición 2010.

**Nota:** Las cifras presentadas corresponden al último año reportado por las autoridades de cada país y hacen referencia exclusivamente al número de profesionales en derecho, no incluye asesores legales ("legal advisors").

<sup>4</sup> Cfr. Consejo Superior de la Judicatura, *Novedades del Registro Nacional de Abogados*, julio de 2011.

## 2.1. Aumento descontrolado de abogados en el país

El aumento de abogados en el país no ha estado correspondido por los correspondientes controles, tanto a la formación profesional (por vía de los requisitos frente a las facultades de Derecho) como al ejercicio mismo de la abogacía (por vía de la función disciplinaria frente a los abogados).

El notable aumento del número de abogados se explica por factores como el incremento del número de Universidades que ofrecen programas de derecho. Para 2011, se registraba un total de 97 facultades de Derecho (estando 27 de ellas ubicadas en Bogotá)<sup>5</sup>, representando tres veces el número existente para 1993, cuando se registraban 32 facultades de dicha carrera. De acuerdo con el estudio elaborado por Mauricio García Villegas, este aumento se debió principalmente a la expedición de la ley 30 de 1992, que estableció las normas para la creación de programas de educación superior<sup>6</sup>.

Esta situación no ha estado exenta de críticas, puesto que se ha señalado que esta expansión de oferta educativa en Derecho se ha impulsado particularmente desde pequeñas universidades privadas, que en ocasiones adolecen de deficiencias en infraestructura, formación de sus docentes, bajo énfasis en investigación y técnicas curriculares anacrónicas<sup>7</sup>. Como producto de esta situación se registra que para 2010, los resultados de los exámenes ECAES mostraron que los 15 programas de Derecho del país con los mejores resultados fueron diurnos, encontrándose siete de ellos en Bogotá, dos en Medellín, y uno en Bucaramanga, Cali, Popayán, Pasto y Barranquilla, respectivamente. La mayoría de los programas con promedios inferiores fueron creados con posterioridad a la ley 30 de 1992<sup>8</sup>, correspondiendo con el aumento general de programas que se registró desde ese momento.

Otro aspecto que se debe anotar, es que en Colombia no existen filtros para ejercer la abogacía como litigante, tales como el requisito de educación adicional o la introducción de un examen para tal propósito. Basta con tener la tarjeta profesional, como bien se desprende de lo establecido por el artículo 4° del Decreto 196 de 1971.

---

<sup>5</sup> *Ibidem*.

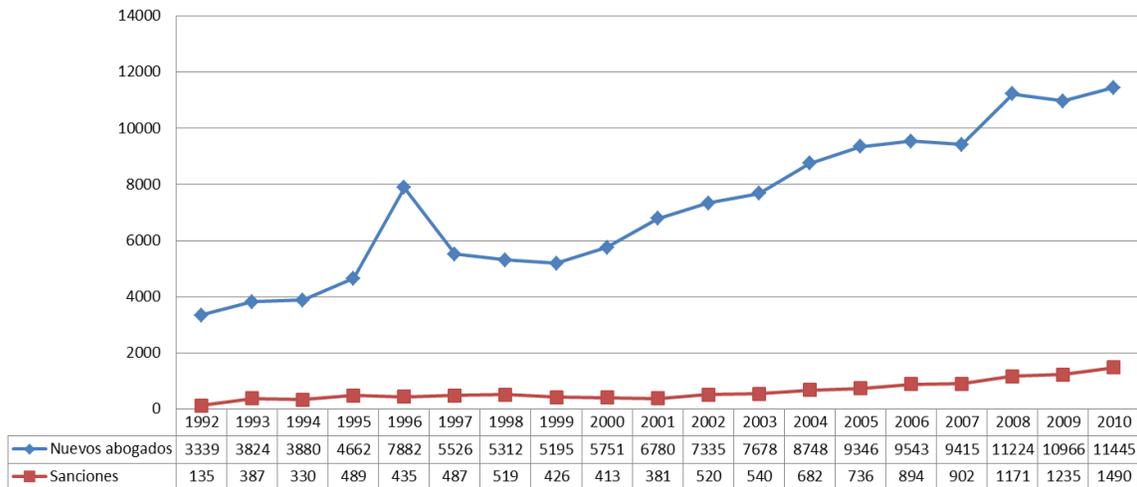
<sup>6</sup> García Villegas, Mauricio. "Sociología de la profesión jurídica". En García Villegas, Mauricio (editor). *Los abogados en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional, 2010, p. 17.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 19. En un sentido similar, Henry Bocanegra Acosta señala como factores que afectan la calidad de la formación de los abogados en las universidades: 1) la continuidad del dogmatismo y el positivismo en la enseñanza; 2) la falta de fundamentación pedagógica de los docentes; 3) la laxitud de los sistemas de admisión de los estudiantes, donde se privilegia la captación de cupos y la consecuente obtención de recursos financieros; 4) baja estabilidad laboral y bajos salarios de los docentes; y 5) baja priorización de la investigación en los currículos. Cfr. Bocanegra Acosta, Henry, "La enseñanza del derecho y la formación de los abogados", en *Revista Republicana*, Num. 12, enero-junio de 2012.

<sup>8</sup> García Villegas, Mauricio. *Op.cit.*, p. 19.

El fenómeno de proliferación de abogados y la formación que no garantiza altos estándares de calidad, ha constituido a su vez un incremento en la demanda ingresada a las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales y del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la iniciación de actuaciones disciplinarias contra un número cada vez mayor de abogados en ejercicio. A manera de ejemplo, se puede ver cómo aumenta la brecha entre los abogados inscritos y el número de procesos y sanciones disciplinarias impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura:

### Comparación nuevos abogados inscritos v. Sanciones Consejo Superior de la Judicatura



Fuente: Consejo Superior de la Judicatura. Informe al Congreso 2011; Gaceta del Foro Novedades del Registro Nacional de Abogados

Esta situación debe ser estudiada en complemento con lo ocurrido a nivel de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en las que entre 1991 y 2011, de un total de 102.651 causas disciplinarias iniciadas, se han registrado 70.129 archivos y 11.229 absoluciones (sumando estas dos un 79% de las salidas totales), frente a 21.293 sanciones a abogados.

## 2.2. Falta de control interno a los abogados: inexistencia de agremiación

De la mano con lo señalado en materia de controles externos, la abogacía en Colombia también se ha visto afectada por la inexistencia de una colegiación sólida en el país. De esta situación se desprende el bajo conocimiento de los colegios existentes, la fragmentación de la profesión y la falta de canales para que estos profesionales promuevan sus intereses.

Frente a las dificultades registradas en materia de formación y disciplina, cabe anotar que los colegios de abogados carecen de facultades para sancionar las faltas disciplinarias consagradas en

el Código Disciplinario del Abogado (ley 1123 de 2007), encontrándose esta función en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura en virtud de lo preceptuado por el artículo 256 Constitucional. En esta medida, el ejercicio de funciones sancionatorias de los colegios de abogados se limita a lo establecido en sus estatutos internos, en relación con faltas a la ética, sin que ello pueda implicar un desplazamiento de las funciones en materia disciplinaria en cabeza del Consejo Superior.

De esta forma, existen diversos colegios de abogados en el país, agrupados por criterios como la ciudad o departamento en los que se encuentran ubicados, las áreas temáticas en las que se especializan sus miembros o la universidad de la que son egresados sus integrantes. Ninguna entidad centraliza la información acerca del total de colegios de abogados en el país, razón por la cual se desconoce: 1) la cantidad de abogados que se encuentran afiliados a colegiaturas; y 2) la cantidad de colegios de abogados que existen en el país<sup>9</sup>.

Por su parte, la ausencia de una colegiatura obligatoria ha tendido a ser vista como problemática por analistas, quienes señalan que en una perspectiva comparada resulta inusual que en el país no exista un esquema obligatorio de afiliación a colegios de abogados, situación que, aunada a la existencia de múltiples colegiaturas, estimula la agrupación de intereses particulares de pequeños grupos e impide el ejercicio de una voz unificada desde los abogados<sup>10</sup> y el ejercicio de un auténtico control disciplinario interno, que estimule la calidad en la profesión<sup>11</sup>.

En este sentido, se destacan las observaciones y recomendaciones planteadas por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los de los magistrados y abogados, en 2010. Acerca de la situación de los abogados en Colombia, señaló la Relatora que,

*“No existen en las ciudades colombianas colegios de abogados oficiales, ni hay en el país una federación de colegios de abogados. Sí existen asociaciones de abogados por especialidades o materias comunes. No existe en consecuencia ningún organismo oficial gremial que defienda sus intereses y derechos. Las asociaciones existentes son de carácter privado, integradas por quienes que lo deseen, y que se conforman generalmente por especialidades jurídicas o del ejercicio profesional”<sup>12</sup>.*

Este diagnóstico llevó a la Relatora a recomendar la discusión, entre los abogados, acerca de la conveniencia de organizarse en un colegio de abogados a nivel nacional o departamental y de una eventual federación nacional de colegios de abogados. Bajo la eventualidad de que dicha

---

<sup>9</sup> Se intentó obtener dicha información de entidades del orden nacional, como la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Justicia y del Derecho; sin que ninguna de estas autoridades reportara tener estos datos. De igual forma, se intentó solicitar la información a colegios de abogados, los cuales únicamente cuentan con información parcial. En cuanto al número de abogados inscritos en los colegios, no se ha encontrado ninguna estadística sobre este tema.

<sup>10</sup> Cfr. Burbidge, Pete. *What's the point of a national law society? A case study from Colombia*. University of Westminster. School of Law, 2012, pp. 13-14.

<sup>11</sup> En este sentido, ver García Villegas, Mauricio. Op.cit., 2010.

<sup>12</sup> Organización de las Naciones Unidas. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sra. Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva. Misión a Colombia*, Doc. A/HCR/14/26/Add.2. Abril de 2010, párr. 69.

determinación fuera acogida, recomendó la Relatora que la Colegiatura debería ser un órgano consultivo en todos los proyectos de ley que afecten a la profesión legal, a la vez que debería ejercer la función disciplinaria sobre los abogados<sup>13</sup>. En este mismo sentido también se han pronunciado juristas locales e internacionales<sup>14</sup>.

### 3. Propuestas precedentes de reforma

El tema de la colegiatura no ha sido ajeno a la agenda legislativa del país. En efecto, se encuentran antecedentes de intentos por establecer una colegiatura nacional durante los últimos años, así como por incrementar los requisitos para el ejercicio de la profesión, como se reseña a continuación:

<p><b>Propuesta de reforma constitucional elaborada por la Viceministra María Margarita Zuleta en 2002</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Propuso la creación de un nuevo artículo constitucional, mediante el cual se crea la colegiatura <u>obligatoria</u> para los abogados. El control disciplinario de los abogados y el registro de los mismos estaría a cargo de los colegios de abogados en los términos que señale la ley.</li> <li>- Propuso que la ley pudiera habilitar a los colegios de abogados para que expidan a través de su organización nacional el código de ética del abogado.</li> <li>- Mientras se organiza la colegiatura obligatoria de los abogados, la función disciplinaria de los abogados estaría a cargo de los tribunales superiores de distrito judicial (esto, en la medida en que el proyecto también proponía la eliminación de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura).</li> </ul>
<p><b>Proyecto de Ley No. 15 de 2008 Cámara, elaborado por el Ministro Fabio Valencia Cossio en 2008</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Propuso crear la Colegiatura Nacional de Abogados, con domicilio principal en Bogotá, con cobertura en todo el territorio colombiano, como una institución de orden legal, con funciones públicas, que se regirá por el derecho privado, con personería jurídica, reconocida por el Estado, para el ejercicio de la profesión de abogado.</li> <li>- Estaría conformada por una Colegiatura Nacional, por las Seccionales Departamentales y un Tribunal de Ética Nacional</li> <li>- Entre sus <u>funciones</u>, se propusieron: a) servir de órgano consultivo y asesor de las entidades estatales en todos los niveles; b) regular el ejercicio de la profesión; c) dictar el estatuto deontológico de los colegiados, los procedimientos y sanciones; d) procurar y promover la constante actualización y capacitación de sus colegiados; e) mediar en las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional entre los Colegiados y estos con sus clientes mediante el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.</li> <li>-Propuso <u>delegar</u> en la Colegiatura las siguientes funciones: a) llevar el</li> </ul>

<sup>13</sup> *Ibidem.*

<sup>14</sup> A manera de ejemplo, cfr. Aragües, Miguel Ángel. *Informe sobre la viabilidad de una colegiatura obligatoria de abogados en Colombia*. Bogotá, 2011.

registro de los abogados inscritos y certificar su habilitación profesional; b) ser órgano consultivo y asesor de las entidades estatales en todos los niveles, en los temas relativos a la administración de justicia y el ejercicio de la profesión; c) ejercer veeduría a la administración de justicia; d) expedir la respectiva tarjeta profesional, previo cumplimiento de los requisitos legales; e) ejercer la facultad disciplinaria sobre sus colegiados, en la instancia que la presente ley señale; f) dictar su reglamento interno.

- Como función disciplinaria se delega al Tribunal Nacional de Ética conocer de las denuncias y quejas que ante ellos se presenten en contra de los abogados y, si luego de breve y sumaria investigación consideran que prestan mérito, dar traslado al Consejo Superior de la Judicatura.

- Para el ejercicio de la abogacía sería obligatoria la inscripción en la Colegiatura Nacional.

-La Junta Directiva Nacional de la Colegiatura Nacional de Abogados, proferiría el Estatuto General de la Abogacía.

**Proyecto de Ley No. 53 de 2009**  
**Cámara,**  
**elaborado por el Representante Guillermo Santos Marín y el Senador Mauricio Jaramillo Martínez**

-Autorizaba la Creación del Colegio Nacional de Abogados, encargado de regular el ejercicio de la abogacía y de colaborar en la buena marcha de la administración de justicia, como institución de orden legal, con funciones públicas, regidas por el derecho privado, con personería jurídica, reconocida por el Estado.

- El Colegio Nacional de Abogados podría tener seccionales en las cabeceras del Distrito Judicial.

- Entre sus funciones se propusieron: a) regular el ejercicio de la profesión; b) regular, organizar y llevar el registro nacional de abogados y expedir la correspondiente tarjeta profesional; c) ejercer veeduría a la administración de justicia; d) ejercer la facultad disciplinaria sobre sus colegiados; e) dar testimonio de la autenticidad de firmas de funcionarios o particulares; f) dar fe de la correspondencia o identidad que exista entre un documento que tenga a la vista y su copia mecánica o literal; g) Acreditar la existencia de las personas naturales y expedir la correspondiente fe de vida; h) crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición; i) servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y en consecuencia estudiar los asuntos que este someta a su consideración y rendir los informes que le solicite sobre temas relacionados con sus actividades.

**Proyecto de Ley No. 200 de 2008**  
**Cámara,**  
**elaborado por el Representante William de Jesús Ortega**

- Propuso la existencia de los Colegios y Asociaciones de abogados como instituciones de orden legal, con funciones públicas, regidas por el derecho privado, con personería jurídica, reconocida por el Estado.

-Entre las funciones de los Colegios de Abogados, propuso: a) regular el ejercicio de la profesión; b) dictar el estatuto deontológico de los colegiados o asociados, los procedimientos y sanciones; c) procurar y promover la constante actualización y capacitación de sus colegiados; d) mediar en las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional entre los Colegiados y estos con sus clientes mediante el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos;.

- Se delega a los colegios y asociaciones de Abogados las siguientes funciones: a) llevar el registro de los abogados inscritos y certificar su habilitación profesional; b) ser órgano consultivo y asesor de las entidades estatales en todos los niveles, en los temas relativos a la administración de justicia y el ejercicio de la profesión; c) ejercer veeduría a la Administración de Justicia; d) ejercer la facultad disciplinaria sobre sus colegiados; e) dictar su reglamento interno.

-Como función disciplinaria se delega a los colegios y asociaciones conocer de las quejas que ante ellos se presenten en contra de los abogados y, si luego de breve y sumaria investigación consideran que prestan mérito, dar traslado a los consejos seccionales de la judicatura, para lo de su competencia.

-Para el ejercicio de la abogacía es obligatoria la inscripción en un colegio o asociación, requisito sin el cual no podrá expedirse la tarjeta profesional.

- La reunión de por lo menos 10 colegios y asociaciones de abogados, integrarán una Junta Directiva Nacional de la Colegiatura Nacional de Abogados, que será la encargada de proferir el Estatuto General de la Abogacía Colombiana.

**Propuesta de reforma constitucional elaborada por la Comisión de Expertos de la Reforma a la Justicia en 2010**

-Propuso la creación, a nivel constitucional, de una Colegiatura Nacional de Abogados, con funciones públicas, integrada por siete miembros, designados por el órgano de gobierno de la Rama Judicial.

-Delegó a la ley la determinación sobre la composición y el ejercicio de la Colegiatura Nacional

- Otorgó a la Colegiatura Nacional la función disciplinaria frente a los abogados.

-Propuso que la Colegiatura Nacional llevara el Registro Nacional de Abogados

**Propuesta de reforma constitucional elaborada por el Gobierno Nacional en 2011 (propuesta original)**

-Propuso la creación, a nivel constitucional, del Colegio Nacional de Abogados

- Reconoció, como sus funciones, llevar el registro nacional de abogados e investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los abogados en el ejercicio de su profesión

- Delegó a la ley la determinación de la composición y el funcionamiento del Colegio Nacional

- Mientras entra en funcionamiento el Colegio Nacional de Abogados, la función disciplinaria de los abogados será ejercida por la Procuraduría General de la Nación

**Propuesta de reforma constitucional elaborada por el Gobierno Nacional**

-Propuso la creación, a nivel constitucional, del Colegio Nacional de Abogados

- Reconoció, como sus funciones, llevar el registro nacional de abogados e investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los abogados en el ejercicio de su profesión

---

**en 2011 (texto aprobado en octavo debate)**

- Delegó a la ley la determinación de la composición y el funcionamiento del Colegio Nacional

- Si bien facultaba a la ley para atribuir privativamente la función disciplinaria al Colegio Nacional de Abogados, permitía al órgano disciplinario de la Rama Judicial ejercer, de oficio o a solicitud de parte, el poder preferente disciplinario en relación con los procesos que adelante dicho colegio.

**Proyecto de Ley No. 13 de 2011 Cámara, elaborado por el Ministro del Interior y Justicia Germán Vargas Lleras y los Representantes Germán Navas Talero y Germán Varón Cotrino**

-Para ejercer la profesión de abogado, el graduado deberá acreditar certificación de aprobación del examen de Estado que para el efecto realizarán en forma conjunta el Icfes y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Este es un requisito para la expedición de la tarjeta profesional.

- El examen se supera con el 60% del máximo puntaje

-El graduado tiene tres oportunidades para aprobar el examen. Si no lo aprueba, deberá hacer un curso de convalidación ante cualquier universidad que tenga acreditada la carrera de derecho, el cual tendrá una duración de 6 meses.

- Para ejercer la profesión en asuntos cuya competencia esté en cabeza de las Altas Cortes, Tribunales o sus equivalentes y Jueces del Circuito, el abogado deberá haber ejercido la profesión durante 2 años con buen crédito y certificar como mínimo una especialización afín al área del derecho en litigio.

- Para actuar en representación del Estado, el abogado deberá acreditar como mínimo especialización en el área correspondiente al derecho en litigio y haber ejercido la profesión durante 5 años con buen crédito.

**Proyecto de Ley No. 79 de 2012 Senado, elaborado por el Senador Jorge Hernando Pedraza (iniciativa actualmente en curso)**

-Autoriza el funcionamiento de los Colegios y Organizaciones Gremiales de Abogados en ejercicio, como entidades sociales, sin ánimo de lucro, de carácter no gubernamental, con personería jurídica, autonomía e independencia propia.

-Crea tres jerarquías de Colegios y organizaciones gremiales de Abogados: 1) Colegios propiamente dichos, con al menos 200 afiliados efectivos; 2) Asociaciones de Colegios y Organizaciones Gremiales, con al menos 50% de los colegios dentro de su entidad territorial; y 3) Federación Nacional de asociaciones de colegios y organizaciones gremiales, con al menos 50% de las Asociaciones de Colegios y Agremiaciones de Abogados.

-Otorga participación con voz y voto, al Presidente y un delegado de la Federación de Asociaciones de Colegios y Organizaciones Gremiales de Abogados, en la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

-Faculta a los Tribunales de Ética de los Colegios de Abogados para ejercer la función disciplinaria, en primera instancia, sobre sus afiliados. La segunda instancia sería ejercida por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.

---

## CONCLUSIONES

En suma, el ejercicio de la abogacía en Colombia adolece de problemas asociados a la inexistencia de cuerpos asociativos que representen mayoritariamente los intereses de los profesionales del derecho. El esquema actual, donde existe un número de colegios de abogados que ni siquiera ha podido ser determinado –en su mayoría, conformados por unos pocos asociados–, no permite el diálogo interno dentro de la profesión ni el mejoramiento de su calidad como producto de un autocontrol estandarizado de los abogados.

Junto a este problema, la proliferación desmedida y sin adecuados controles disciplinarios ni de calidad del número de abogados y de las universidades que ofrecen problemas de derecho, han afectado la calidad de la formación en esta profesión y ha hecho más difícil el ejercicio efectivo del control disciplinario. En cuanto a la educación, si bien se registran avances mediante la introducción de las pruebas de calidad ECAES, lo cierto es que no existe un auténtico filtro de entrada para el ejercicio de la profesión, ni se distingue tampoco el hecho de tener el título de abogado y el hecho de adquirir las calidades necesarias para poder desempeñarse como litigante. En cuanto a lo segundo, se anota que la función disciplinaria, de conformidad con las disposiciones constitucionales actuales, recae de manera exclusiva en la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura; Corporación que ha recibido múltiples críticas en torno al ejercicio de sus funciones en esta materia y que como se ha podido ver, acumula un significativo rezago en el fallo de procesos contra un número cada vez mayor de abogados frente a los cuales se interponen quejas disciplinarias.

Así las cosas, una colegiatura de abogados representativa implica un estímulo para la calidad en el ejercicio de la profesión, en la medida en que aparte del ejercicio del autocontrol –que puede darse tanto en materia ética como disciplinaria–, vela por la actualización de la formación de sus afiliados y contribuye a la interlocución de la profesión con los demás estamentos.

En este sentido, debe considerarse la posibilidad de reformar la Constitución para facultar la creación de una Colegiatura Nacional de Abogados, cuya afiliación debería ser obligatoria para todos los profesionales del derecho que pretendan ejercer la profesión.

En materia de funciones, se podría sustraer el ejercicio de la función disciplinaria frente a los abogados, del órgano que cumple dicha función dentro de la Rama Judicial; para ubicarlo en cabeza de un tribunal disciplinario perteneciente al mismo Colegio Nacional<sup>15</sup>. Como corolario de lo anterior, entre sus funciones también debería estar la de llevar el registro nacional de abogados. Su composición debería ser determinada por los mismos profesionales del derecho afiliados al

---

<sup>15</sup> Para evitar la desconfianza en torno a una eventual *solidaridad de cuerpo* que estimulara la absolución sistemática de abogados bajo su propio tribunal disciplinario, podrían considerarse medidas como la creación de un cuerpo de inspección que pudiera examinar las investigaciones disciplinarias y eventualmente solicitar la reapertura de procesos desestimados. También podría proponerse la posibilidad de que la Rama Judicial pudiera ejercer el poder preferente frente a estas causas cuando así se considere pertinente.

Colegio, bajo el cumplimiento de estrictos requisitos que garanticen que dichos cargos sean ejercidos por profesionales con amplia experiencia y de reconocida trayectoria.

Por último, otros ajustes que se deberían contemplar, a nivel legal, podrían ser: a) la creación de un examen inicial para poder ejercer la profesión, distinguiendo así el *status* de profesional del derecho al de litigante; b) la introducción de requisitos para poder litigar ante instancias superiores (tribunales y Cortes), propendiendo por garantizar la calidad de los procedimientos; y c) la expedición de un Estatuto de Ética del Abogado, iniciativa anunciada durante los últimos años por el Gobierno Nacional que aún no se ha materializado.

BORRADOR